

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	880
Proceso	Servidumbre de conducción eléctrica
Demandante	Grupo de Energía Bogotá SA ESP
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Alfredo Botero Cardona.
Radicado	05679 40 89 001 2018 00365 00
Asunto	Requiere a la entidad demandante, compulsas copias a la Fiscalía, ordena notificar al Ministerio Público.

Incorpora al expediente el recibo de la consignación hecha por el Grupo de Energía Bogotá SA ESP, por la suma de \$1.000.000 al convenio 14975 en el Banco Agrario de Colombia, el cual no se tendrá en cuenta conforme a lo siguiente.

Los dineros indicados en el recibo allegado, no fueron ingresados a la cuenta de este Juzgado, sino a un convenio de la Rama Judicial. Por tanto, el Despacho no puede disponer de ellos. No es cierto que no se encuentre creado el proceso en el portal del Banco Agrario, pues desde el 12 de octubre de 2018 por parte de esa misma entidad se consignó la suma de \$16.982.758, que corresponde al depósito judicial No. 413630000011269 por concepto de la indemnización estimada por la demandante. Desde esa fecha se encuentra creado el proceso en el portal del Banco Agrario y por ende es posible realizar consignaciones con destino a dicho proceso.

El recibo aportado por la entidad demandante, da cuenta de haberse realizado al convenio 14975, el cual, se encuentra habilitado únicamente para realizar pagos de certificaciones, notificaciones, copias, desarchivo y digitalizaciones, entre otras afines. Cuyas tarifas están contempladas en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, actualizada por el Acuerdo PCSJA21-11830 y que el Consejo Superior de la Judicatura debe actualizar cada dos (2) años, según el artículo 362 del Código General del Proceso. Dineros que son administrados directamente por la Dirección de Administración Judicial.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que efectúe el pago correctamente, esto es a la cuenta de este Juzgado. Tal y como se le señalará

en el auto del 28 de marzo de 2023. Pues a la fecha dicha carga no se ha cumplido tal y como ya se indicó.

Al señor Gustavo Alonso Botero Tabares, se le informa que en efecto el personal del Juzgado no lo puede asesorar con relación a los trámites o solicitudes que Usted tiene derecho a realizar dentro de este proceso. Sin embargo, es evidente que Usted puede conocer todas y cada una de las actuaciones que al interior del proceso se realizan como hasta ahora ha ocurrido. Basta que Usted las solicite ya sea a través de medios virtuales, correo electrónico e incluso en la Secretaría del Juzgado.

También debo informarle que el Juzgado no tiene competencia para recibir denuncias penales. La misma se debe interponer ante la autoridad competente dependiendo de cada situación, si se trata de la comisión de delitos ante la Fiscalía General de la Nación, pues así lo dispone el artículo 250 de la Constitución Política, entidad que realizará la respectiva investigación.

Ahora bien, atendiendo a sus afirmaciones de la existencia de posibles delitos de homicidio, desplazamiento forzado e incluso usurpación de tierras, este Juzgado compulsará copias a la Fiscalía General de la Nación para que allí de ser el caso, se realicen las respectivas investigaciones. Para dar claridad a la entidad oficiada se anexará el escrito que aporta a este proceso.

También se le informa al señor Gustavo que los peritos realizarán la diligencia o visita al predio una vez, les sea cancelado los honorarios provisionales. Que están a cargo de la entidad demandante y a la fecha no se ha realizado. Una vez se tengan los respectivos dineros se requerirá a los peritos para que procedan en un plazo razonable a presentar su experticia.

Atendiendo a las dudas y afirmaciones que Usted hace sobre el procedimiento que se ha realizado en este proceso, se procederá a convocar al Ministerio Público, como garante de las actuaciones que se realizan en este proceso. Atendiendo a lo establecido por los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso se le comunicará al señor Personero del municipio de Santa Bárbara, para que se haga parte en el presente proceso en punto de ser el veedor del mismo. Ello para generarle las garantías que reclama el señor Gustavo y que afirma le están siendo desconocidas en este proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la empresa Grupo de Energía Bogotá SA ESP, para que proceda a realizar la consignación por valor de \$1.000.000 únicamente a la cuenta de este Juzgado, número 056792042001 y por cuenta de este proceso 05 679 40 89 001 2018 00365 00

SEGUNDO: Se ordena compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, en atención a las afirmaciones hechas por el señor Gustavo Alonso Botero, de ser víctima de la comisión de varias conductas punibles. Se ordena agregar el escrito allegado a este Juzgado mediante el cual está poniendo en conocimiento tales hechos.

TERCERO: Se ordena notificar de la presente providencia al señor Personero del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, para que se haga parte en el presente proceso, en calidad de representante del Ministerio Público. Y sea veedor y garante de los derechos del señor Gustavo Alonso Botero Tabares y de todas las partes que intervienen en este proceso.

CUARTO: Se le informa al señor Gustavo Alonso Botero Tabares el derecho que tiene de hacerse asesorar por un abogado y el deber de estar verificando las actuaciones al interior de este proceso. Pues todas ellas lo pueden beneficiar o afectar toda vez que es parte en el mismo.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 074 fijado el día 06 del mes de junio del año 2023, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f23ff8a24c371a05ac206f08d9322ec217bbf3896a1d9dad0285fa5051f3532**

Documento generado en 05/06/2023 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>